

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXIX Alcance al Periódico Oficial de fecha 21 de Agosto de 2006 Núm. 34

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: pficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca.

Págs. 2 - 16

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo.

Págs. 17 - 31

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

Págs. 32 - 45

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

Págs. 46 - 59

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

Págs. 60 - 73

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.

Págs. 74 - 87

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan.

Págs. 88 - 100

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó el Instituto Tecnológico Superior del



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 5, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

SEGUNDO.- Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece en su Artículo 2º. que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

TERCERO.- Que la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su Artículo 9 que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior.

CUARTO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como columna vertebral del desarrollo a la educación, y la reconoce como la mejor manera de propiciar y fortalecer los cambios sociales que creen más y mejores oportunidades e incrementen las potencialidades de los mexicanos para alcanzar mejores niveles de vida.

QUINTO.- Que se hace necesario ampliar la cobertura de la educación superior en el Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad hidalguense, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la entidad y del País.

SEXTO.- Que el objetivo de las Universidades Tecnológicas es la formación de profesionales del nivel 5B de la clasificación Internacional Normalizada de la Educación, mediante programas educativos que conducirán al título de Técnico Superior Universitario; ofrecer carreras de contenido y orientación predominantemente tecnológicas, que permitan a sus egresados aplicar los avances científicos y técnicos a los requerimientos productivos nacionales, regionales y sectoriales; impartir educación integral, de tal manera que los alumnos desarrollen tanto sus aptitudes y capacidades laborales como su personalidad y formación sociocultural; ofrecer estudios de buena calidad y polivalentes para que cada egresado pueda desempeñarse en una amplia gama de actividades productivas.

SEPTIMO.- Que el modelo de estas instituciones corresponde al del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, bajo la forma de Organismo Público de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada fundamentalmente bajo un esquema compartido entre los Gobiernos Estatal y Federal; adicionalmente participa en el financiamiento el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la Universidad.

OCTAVO.- Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Tulancingo

NOVENO.- Que a partir de la creación de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 20 de julio de 1995, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de septiembre de 1995; con modificación al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, mediante Decreto de fecha 3 de agosto de 2001, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 15 de octubre de 2001; y reformado el día 16 de junio de 2005 Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005; se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior.

DECIMO.- Que con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa, la Secretaría de Educación Pública de la Federación y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo decidieron con fecha 17 de marzo de 2006, establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, identificado mediante las siglas SESE-H, del cual formará parte la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

DECIMO PRIMERO.- Que las modificaciones a que se hace referencia en el considerando anterior, básicamente consisten en mencionar en su Artículo 2º. que la Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo; así como homologarla con las otras universidades tecnológicas en cuanto a su objeto y facultades; la integración y facultades de su órgano de Gobierno; las facultades de su Rector e impulsar estrategias que faciliten la consolidación de la Educación Superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO

CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA JURIDICA

Artículo 1o.- La Universidad Tecnológica de Tulancingo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

Artículo 2o.- La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Estatales y Federales.

CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FACULTADES

Artículo 3o.- La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses;
- II.- Formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de ciencia y tecnología, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;
- IV.- Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- V.- Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VI.- Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VII.- Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a la generación de bienes y servicios;
- VIII.- Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica de los educandos entre las instituciones del sistema de educación;
- IX.- Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- X.- Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social; y
- XI.- Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre los educandos la conciencia Nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia.

Artículo 4o.- Para cumplir con su objeto, la Universidad deberá:

- I.- Impartir educación de buena calidad para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, vinculados con las necesidades Locales, Regionales y Nacionales;
- II.- Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;

- III.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;
- IV.- Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- V.- Promover la formación, actualización y evaluación continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- VI.- Contar con una estructura orgánica que permita la operación Institucional;
- VII.- Mantener actualizada la normatividad aplicable a la universidad;
- VIII.- Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión Institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX.- Establecer estrategias y operar mecanismos Institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- X.- Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del sistema de información del Subsistema de Universidades Tecnológicas;
- XI.- Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la Universidad; y
- XII.- Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones.

Artículo 50.- Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública de la Federación, la Universidad, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Impartir educación superior de buena calidad;
- II.- Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III.- Determinar, planear, desarrollar y evaluar sus programas de investigación y vinculación;
- IV.- Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V.- Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VI.- Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- VIII.- Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la población en general;
- IX.- Organizar y desarrollar programas de servicio social y estadias para sus alumnos conforme a la normatividad aplicable; y

- X.- Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LA SEDE Y PATRIMONIO

Artículo 6o.- La Universidad tendrá su sede en el Municipio de Tulancingo, de Bravo Hidalgo y podrá contar con las unidades académicas que le permita su presupuesto.

Artículo 7o.- El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I.- Los Recursos Federales, Estatales y Municipales que en su favor se establezcan así como, las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; así como, los intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal, y
- III.- Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8o.- Los bienes que forman parte del patrimonio universitario son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9o.- El Gobierno y administración de la Universidad, estará a cargo del Consejo Directivo y un Rector, respectivamente.

Para la mejor administración de la Universidad, el Rector se auxiliará de los Secretarios, Directores de Carrera, Directores de Área, del Abogado General, de los órganos colegiados y consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio que permita su presupuesto.

Artículo 10.- Los Órganos Colegiados o Consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11.- El Consejo Directivo, será la máxima autoridad de la Universidad en calidad de Órgano de Gobierno y estará integrado por:

- I.- Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, que fungirá como presidente del Consejo, así como los Secretarios de Finanzas y Desarrollo Económico;
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

- III.- Un representante del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, designado por el Ayuntamiento;
- IV.- Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado; y
- V.- Un profesor de tiempo completo nombrado por el Gobernador del Estado, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Universidad, derivado de la propuesta de una terna presentada por la comunidad académica de la Universidad.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará Acta de Acuerdos y Circunstanciada, mismas que serán firmadas por los asistentes.

El Rector de la Universidad, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto. El Presidente del Consejo Directivo, determinará las sesiones en las que por excepción no estará presente el Rector de la Universidad.

Artículo 12.- El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Rector el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Artículo 13.- El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo al tema de que se trate en las mismas.

Artículo 14.- Los miembros a que se refiere la fracción IV del Artículo 11, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de 30 años;
- III.- Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV.- No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros del Consejo Directivo que refiere el presente Artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 15.- El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser designados para cargos de dirección en la Universidad siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación al cargo de integrante del Consejo Directivo.

Artículo 16.- En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, establecidas en acuerdo entre el Estado y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, el Consejo Directivo, en los términos de la Legislación aplicable, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
 - a).- El programa institucional de desarrollo;
 - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
 - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
 - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
 - e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- Aprobar y modificar:
 - a).- El Código de Ética;
 - b).- La estructura de la Universidad;
 - c).- El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
 - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
 - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
 - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
 - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
 - k).- El sistema integral de gestión de la calidad; y
 - l).- El programa de becas que otorgue la Universidad;
- III.- Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos a la titularidad de la Rectoría, asegurando que los candidatos reúnan los requisitos y perfil establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- IV.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;

- V.- Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictámen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público, y autorizar la publicación de los estados financieros;
- VI.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VII.- Ratificar el nombramiento de los mandos medios y superiores de la Universidad, a propuesta del rector;
- VIII.- Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- IX.- Aprobar la propuesta de los miembros que integren los órganos colegiados, consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- X.- Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XI.- Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XII.- Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anual que rinda el Rector sobre el desempeño de la Universidad;
- XIII.- Aprobar los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XIV.- Aprobar la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XV.- Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Universidad; y
- XVI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, y las que señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- El Consejo Directivo, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto de la Universidad. Dichas sesiones serán convocadas por su presidente.

El Consejo Directivo, sesionara validamente con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste con la de su suplente; y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario del Consejo Directivo, designara a un suplente, quien lo suplirá en sus ausencias y contará con las mismas facultades.

SECCION TERCERA DEL RECTOR

Artículo 18.- El Rector será el representante legal de la Universidad y podrá otorgar al

Abogado General de la Universidad los poderes jurídicos necesarios, para actuar en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

Artículo 19.- A partir de una terna de candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el Rector será designado, por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado únicamente para un periodo igual.

El Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Directivo, podrá remover o suspender por tiempo definido al Rector de la Universidad, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Universidad.

En caso de ausencias temporales del Rector menores a 30 días, lo sustituirá el Secretario Académico cuando exista o un integrante del cuerpo directivo propuesto por el Rector con el visto bueno de la Autoridad Educativa del Estado. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 20.- Para ser Rector se requerirá:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, con excepción de los relacionados con la docencia;
- IV.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V.- Poseer como mínimo grado de maestría;
- VI.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VII.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional; y
- VIII.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

Artículo 21.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones en términos de la legislación aplicable.

- I.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
 - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
 - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
 - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación, de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
 - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
 - e).- El Programa Operativo Anual.

- II.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y modificación los proyectos de:
- a).- El Código de Ética;
 - b).- La estructura de la Universidad;
 - c).- El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
 - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
 - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo, y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
 - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
 - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
 - k).- El sistema integral de gestión de la calidad;
 - l).- El Programa de Becas que otorgue la Universidad; y
 - m).- Otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- III.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- IV.- Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas y de vinculación, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- V.- Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- VI.- Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- VII.- Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;

- VIII.- Establecer en consulta con los Secretarios, Directores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- IX.- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- X.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
- XI.- Presentar en forma anual, al Consejo Directivo para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XII.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XIII.- Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XIV.- Someter a ratificación del Consejo Directivo el nombramiento de los mandos medios y superiores de la Universidad,
- XV.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los *lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;*
- XVI.- Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción de los mandos medios y superiores en términos de lo que establece la fracción XIV de este Artículo;
- XVII.- Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.-Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;
- XIX.- Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XX.- Presentar, para su aprobación, al Consejo Directivo, la propuesta de los miembros para la integración de los órganos colegiados, consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXI.- Llevar a cabo actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y otorgar, sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o mas apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente; y
- XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Consejo Directivo.

CAPITULO QUINTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 22.- La vigilancia de la Universidad ante el Consejo Directivo estará a cargo de un Comisario Propietario y en ausencia de éste, de su Suplente, designados ambos por el Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y
- II.- Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23.- La Universidad contará con un órgano interno de vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable, sin detrimento de las funciones del comisario.

Artículo 24.- El órgano mencionado en el Artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y presupuestalmente de la Universidad.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la dependencia estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto de la Universidad permita.

CAPITULO SEXTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS, CONSULTIVOS Y DEL PATRONATO

Artículo 25.- En la conformación de los órganos colegiados, como la Comisión de Pertinencia, el Consejo de Participación Social y consultivos como el Patronato, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo de la Universidad.

Artículo 26.- Los Órganos Colegiados o Consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa de la Universidad.

Los Órganos Consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

Artículo 27.- El Patronato de la Universidad, tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 28.- El Patronato se integrará como órgano consultivo del Consejo Directivo y del Rector en aspectos relacionados con fuentes alternas de financiamiento.

Artículo 29.- Los órganos colegiados y consultivos se integrarán y funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 30.- Los cargos de los integrantes de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

CAPITULO SEPTIMO DEL PERSONAL

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I.- Académico; y

II.- Administrativo.

En ambos casos, las relaciones laborales se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo y deberán contar con el perfil deseable establecido, de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 32.- El personal académico, es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas de la Universidad, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

Artículo 33.- El personal administrativo, es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas, de conformidad con la normatividad interna.

Artículo 34.- El personal académico de la Universidad, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 35.- El personal académico de tiempo completo, contará como mínimo con título de licenciatura y preferentemente con grado de maestría y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico. El personal académico de asignatura, contará como mínimo con título de licenciatura.

Artículo 36.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

CAPITULO OCTAVO DEL ALUMNADO

Artículo 37.- Son alumnos de la Universidad, los egresados del bachillerato, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se imparten. Tendrán los derechos así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un alumno en la Universidad, se establecerá en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

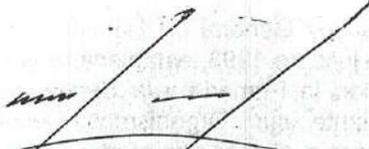
Artículo Tercero.- Se abroga el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de octubre de 2001 y reformado con fecha 20 de junio de 2005.

le
2016

Artículo Cuarto.- El Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Tulancingo seguirá vigente en tanto se expida la modificación correspondiente, el cual deberá expedirse dentro de los sesenta días hábiles a partir de la Publicación del presente Decreto.

Artículo Quinto.- El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil seis.



LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
